

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Córtes sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieron y entendieren salud: Que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos elegidos con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 6 de Setiembre último, y los que lo fueron en su totalidad de orden de las Juntas de las provincias, ó de las Diputaciones provinciales, con arreglo á la legislacion que estaba vigente al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, seguirán sin renovarse en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.º Se procederá, en conformidad á los decretos de las Córtes, restablecidos por las constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836 y declaraciones posteriores que estaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, á la renovacion de los Ayuntamientos que por hallarse comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del mencionado Real decre-

to de 6 de Setiembre no se sujetaron á nueva eleccion.

Art. 3.º Los actuales individuos de Ayuntamientos podrán ser reelegidos, y no servirá de impedimento el parentesco de los entrantes con los salientes.

Art. 4.º La renovacion dispuesta en el artículo 2.º, y el acto de entrar en posesion los concejales elegidos, se verificarán en los dias que el Gobierno señale.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputada Secretario.

Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Administracion.—Negociado 6.º

A fin de evitar cualquiera interpretacion equi-

vocada que por los pueblos pudiera darse á la ley inserta en la Gaceta de hoy sobre renovacion de Ayuntamientos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que al circularla por medio del *Boletín oficial* haga V. S. entender á los Alcaldes respectivos que habiendo tenido ya cumplimiento las disposiciones de la misma ley, á consecuencia de la Real orden circular en 16 de Diciembre último, ninguna innovacion debe hacerse en el personal de las municipalidades de esa provincia.

Lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria.—Negociado 2.º—Circular.

Por resolucion del Consejo de Ministros han pasado al Ministerio de Hacienda todos los antecedentes que existian en este de mi cargo, concernientes á la detencion de los bienes de la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon y su familia.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que en lo sucesivo se entienda directamente con el espresado Ministerio en todo lo relativo á este asunto, ordenando se inserte aquella disposicion en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de quien corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

En la Gaceta del Gobierno de once del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 2.ª Circular.—Deseosa S. M. la Reina (Q. D. G.) de regularizar la situacion de las personas encargadas de la administracion de justicia, poniendo termino á la anómala en que hoy se encuentra un gran número de ellas á consecuencia de las disposiciones adoptadas por las juntas de Gobierno establecidas en Julio próximo pasado, se ha servido mandar.

1.º Que sean declarados cesantes con el sueldo y honores que por clasificacion les correspondan á todos los Jueces, Tenientes y Promotores Fiscales, separados por las juntas de Gobierno, que no desempeñen en la actualidad sus cargos, siempre que no haya recaido respecto de ellos una resolucion del Gobierno.

2.º Que queden sin efecto los nombramientos hechos por las mismas Juntas á favor de personas que no han tomado posesion de los destinos para que fueron designadas, sin perjuicio de

ser atendidas oportunamente con arreglo á sus méritos y circunstancias.

3.º Que continúen desempeñando sus funciones judiciales con el carácter de interinos, y con todo el sueldo, los individuos separados por las Juntas de gobierno que hayan sin embargo continuado ejerciéndolos, y los nombrados por estas corporaciones que los ejerzan en la actualidad.

Y 4.º Que los funcionarios comprendidos, tanto en el núm. 1.º como en el 3.º, queden sujetos á las disposiciones establecidas en el Real decreto de 5 de Enero último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1855.—Joaquin Aguirre.—Señor Regente de la Audiencia de....

Dada cuenta en Tribunal Pleno de la inserta Real orden, ha acordado su cumplimiento y que se circule por el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Juzgados de primera instancia de este Territorio y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 14 de Febrero de 1855.—Vicente Maria de Canta.—Sr. Juez de primera instancia de...

ANUNCIO.

Por renuncia de D. Julian Navarro, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad dotada con 3300 rs. anuales pagados de los fondos municipales segun el último presupuesto aprobado. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte en el término de un mes contado desde este dia. Chinchilla 12 de Febrero de 1855.—El Presidente, Salvador Barnuevo.—Francisco Garcia Durban, Secretario interino.

OTRO.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Su dotacion es la de 2500 rs. pagados del fondo de propios; su provision está señalada para el dia 28 de los corrientes. Las personas que aspiren á desempeñarla, dirijirán sus solicitudes francas de porte al presidente de dicha corporacion hasta el dia 25 de dicho mes. Robledo y Febrero 3 de 1855.—E. A. C., Santos Garcia Prior.—Juan Ramirez, Secretario interino.

IMPRESA DE LA UNION.